



RESOLUCIÓN DE 2021

(13 DIC 2021)

Por la cual se establecen los valores de los Honorarios por Servicios a la Academia de posgrado para la Vigencia 2022.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia, artículo 69, las Leyes 30 de 1992, artículos 28 y 29 y 805 de 2003 artículo 2 y los Acuerdos 13 de 2010 artículos 26 y 29 numerales 6, 9 y 15; y 06 de 2019,

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen orgánico especial para las Universidades del Estado.

Que la Ley 30 de 1992 en el artículo 28, consagra la autonomía universitaria y... "reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales". Que la misma disposición legal en su artículo 57, señala que las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Que mediante el Acuerdo 06 del 5 de junio de 2012, se expidió el Reglamento Estudiantil de Posgrado de la Universidad Militar Nueva Granada.

Que el Acuerdo 02 del 9 de febrero de 2017, derogó el Acuerdo 06 de 2012 y aprobó el Reglamento General Estudiantil de Posgrados de la Universidad Militar Nueva Granada.

Que el Instituto Nacional e Internacional de Posgrados de la Universidad Militar Nueva Granada, en cumplimiento de las funciones sustantivas de Docencia e Investigación, regula la prestación de servicios académicos a través de contratos hora – Honorarios de los programas de posgrado de las diferentes Facultades, gestionados por medio de la División de Gestión del Talento Humano y refrendados por la Vicerrectoría Administrativa.

Que los contratos hora – Honorarios, en lo relacionado con la Docencia e Investigación de posgrados, se efectuarán con personas naturales y jurídicas, con objeto y actividades contractuales determinadas, específicas y especializadas, con límite de tiempo y costo; los cuales no generarán relación laboral ni prestacional.

Que las respectivas facultades designarán a un funcionario de planta de cada facultad en calidad de supervisor del contrato para verificar el pago de los aportes a seguridad social que genere el contrato, de acuerdo con la normatividad legal vigente y reglamentaria.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Rector de la Universidad Militar Nueva Granada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar el valor hora de los Honorarios a reconocer a las personas que presten servicios académicos en los Posgrados, así:

- | | |
|---|------------|
| a. Hora Académica en Especialización no Médicas | \$ 104.000 |
| b. Hora Académica en Maestría | \$ 119.000 |
| c. Hora Académica en Doctorado | \$ 198.000 |

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar el valor de los honorarios a reconocer a las personas que prestan el servicio de asesoramiento, revisión y aprobación de los trabajos de grados y tesis, así:

- a. **Asesor temático para la Especialización en Administración de la Seguridad:** valor correspondiente a cuatro (4) horas académicas en Especializaciones (no médicas) con hasta un máximo de cuatro sesiones.
- b. **Dirección de Trabajo de Grado – Maestría:**
El noventa por ciento (90%) de un Salario Mínimo Mensual Legal vigente, por dirección.
- c. **Dirección de Trabajo de Grado – Doctorado:**
Tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales vigentes, por dirección.
- d. **Jurado de Trabajo de Grado - Maestría:**
Cincuenta por ciento (50%) de un Salario Mínimo Mensual Legal vigente, por trabajo.
- e. **Jurado de Trabajo de Grado - Doctorado:**
Ciento cincuenta por ciento (150%) de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal vigente, por documento final.

PARÁGRAFO PRIMERO: La actividad académica como director de un Trabajo de Grado o Tesis, podrá ser llevada a cabo por docentes externos, previa justificación de la necesidad por parte del gestor del programa, la aprobación por parte del Director Académico de Posgrados y del Decano de la respectiva Facultad.

En los casos que estos trabajos no estén relacionados como productos de proyectos de investigación registrados en la Universidad, los docentes de planta y ocasionales deberán registrar las direcciones de los trabajos de grado de Maestría y Doctorado en su carga académica semestral. Cuando este trabajo sea parte de un proyecto de investigación aprobado por la Universidad, el tiempo requerido para la respectiva dirección hace parte de las horas aprobadas para el proyecto.

Los docentes de planta podrán solicitar la bonificación establecida en el artículo 14 del Acuerdo 18 de 2005, por la dirección de trabajos de grado y tesis de maestría y doctorados, pero no les será aplicable la remuneración establecida en la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago de las direcciones de trabajos de grado de Maestría y tesis de Doctorado por directores externos, se deberá aportar certificación de cumplimiento de la actividad académica y será avalada por el Director de Posgrados y Decano de la Facultad.

PARÁGRAFO TERCERO: Solo se reconocerá el pago a las direcciones de los trabajos de grado que estén previamente avalado por la Facultad y registrados en el Instituto Nacional e Internacional de Posgrados, de acuerdo con los lineamientos dados para tal fin.

PARÁGRAFO CUARTO: No se tramitarán actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 73 del Acuerdo 07 de 2013.

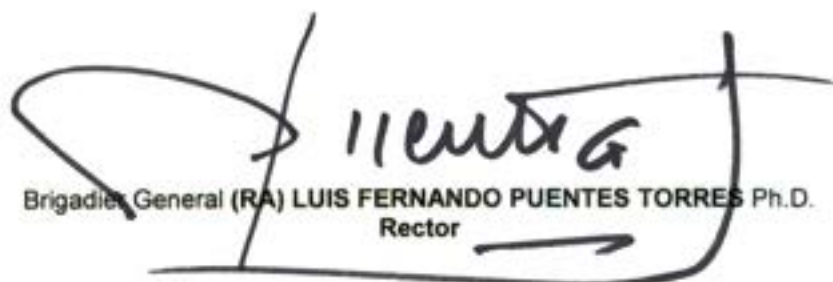
PARÁGRAFO QUINTO: No se podrá asignar un número mayor a cuatro (4) direcciones de trabajo de grado por semestre a docentes externos.

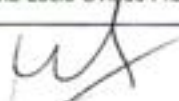
ARTÍCULO TERCERO: Los contratistas hora - Honorarios, contemplados en la presente Resolución, con remuneraciones iguales o superiores a *un salario mínimo mensual legal vigente*, estarán obligados al pago de los Aportes a Seguridad Social.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir del 01 de enero de 2022 y deroga las que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 13 DIC 2021


Brigadier General (RA) LUIS FERNANDO PUENTES TORRES Ph.D.
Rector

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la Universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido.			
Elaboró	Reviso. Jefe OFIDEIC	Vo.Bo. Vicerrectoría Académica	Vo.Bo. Jefe OFIJUR
Alejandra Rodríguez Avila	Coponel (RA) Jairo Alejandro Martínez Roca	Martha Lucia Oviedo Franco	Dra. Claudia Esther Pérez Duarte
			

1000

1000